

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 483

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2020, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-235-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTAR NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA QUE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA EDUCATIVA, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. ESTAMOS A FAVOR DE ABRIR A DISCUSIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON MOTIVO DE LA REFORMA EDUCATIVA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE ESTAMOS A FAVOR DE INCLUIR EN LA NOMENCLATURA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UN DERECHO DE NUESTRA NIÑEZ Y UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS IMPARTIRLA Y GARANTIZARLA. EN NUESTRA BANCADA, COINCIDIMOS CON LA COMISIÓN DICTAMINADORA AL AFIRMAR QUE, EN LA PRIMERA INFANCIA O EDUCACIÓN INICIAL DE ACUERDO CON LA UNESCO SE TRATA DE UN OBJETIVO DE DESARROLLO HOLÍSTICO DE LAS NECESIDADES SOCIALES, EMOCIONALES, COGNITIVAS Y FÍSICAS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, CON MIRAS A CREAR LOS CIMIENTOS AMPLIOS Y SÓLIDOS DE SU BIENESTAR Y DE SU APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA. ASIMISMO, MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR PARA ABRIR A DISCUSIÓN LA HOMOLOGACIÓN EN MATERIA EDUCACIÓN EN SU VERTIENTE DE EDUCACIÓN INICIAL TODA VEZ QUE SE ARMONIZA CON LA REFORMA EDUCATIVA A NIVEL FEDERAL AFIRMANDO QUE EN LA EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA EXISTE UN PROCESO CONTINUO, DONDE LA NIÑA Y EL NIÑO LOGRAN INTERACTUAR EN TODO MOMENTO SUS

CAPACIDADES, DESARROLLANDO COMPETENCIAS QUE LE AYUDARÁN DURANTE EL TRANCURSO DE LA VIDA. DE IGUAL MANERA, VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE NUESTRO ESTADO ASUMAN EL DEBER DE PROTEGER A LA PRIMERA INFANCIA, DE ÉSTA FORMA SE ADOPTA EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER Y ATENDER TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE EDUCACIÓN, TANTO INICIAL COMO SUPERIOR. DE ESTA MANERA, Y DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES SE ADVIERTE QUE LA EDUCACIÓN AHORA DEBERÁ CONTENER UN ENFOQUE CON PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS FOMENTANDO EL DERECHO A LA LIBERTAD, HONESTIDAD, VALORES Y ACCESO A LA CULTURA Y DISFRUTE A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ADEMÁS DE TENER DERECHO A LA CULTURA FÍSICA COMO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y EN LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS A FAVOR EN ABRIR A DISCUSIÓN EL PROCESO DE LA REFORMA EDUCATIVA PARA QUE EL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, PROMUEVAN E IMPARTAN LA ESCUELA PARA PADRES, COMO UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD A FIN DE IMPULSAR LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, PARA NOSOTROS, ABRIR A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN REPRESENTA UN VERDADERO AVANCE EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN EN LO GENERAL Y A LA EDUCACIÓN INICIAL EN LO PARTICULAR. LA REFORMA OBLIGA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES A REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN LA ESTRUCTURA DEL PAÍS QUE PERMITAN GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS, NIÑAS Y

NIÑOS, PUEDAN DISFRUTAR DE ESTE DERECHO; LO ANTERIOR EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE APLICA SOBRE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES CUÁNTO. LA DE LA VOZ, DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIPUTADO ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS. EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS PROPONE SOMETER A DISCUSIÓN, LO QUE SE CONOCE COLOQUIALMENTE COMO “PRIMERA VUELTA”, UN PROYECTO DE DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA. SE PROPONE HOMOLOGARLA, CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DEL AÑO 2019. EL DICTAMEN A DISCUSIÓN SE DERIVA DEL EXPEDIENTE 13542/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SIGNADO POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS, ENTRE ELLOS, NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN. RESPALDAMOS EL DICTAMEN A DISCUSIÓN, TODA VEZ QUE EN ÉL SE INCLUYE MÁS DEL 90 POR CIENTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA EDUCATIVA, PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, EL 30 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, RADICADA EN EL EXPEDIENTE 12895/LXXV. AL RESPECTO, DICHA INICIATIVA RECOGE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA, PROMOVIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL. LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA HOMOLOGACIÓN, SON LOS SIGUIENTES: SE ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACIÓN; SE INDICA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS IMPARTIRÁN Y GARANTIZARÁN LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. SEGUNDO. SE ENFATIZA QUE LA EDUCACIÓN SERÁ OBLIGATORIA, UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL. TRES. SE PRECISA QUE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y SECUNDARIA, CONSTITUYEN LA EDUCACIÓN BÁSICA; QUE SERÁ OBLIGATORIA IGUAL QUE LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS. SE RECONOCE QUE LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ. SE AGREGA QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SERÁ OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CARTA MAGNA. SE PRECISA QUE LA EDUCACIÓN TENDRÁ UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA; ADEMÁS, DE FOMENTAR EN EL SER HUMANO EL AMOR A LA PATRIA Y PROMOVER LA HONESTIDAD, LOS VALORES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. SE PUNTUALIZA QUE, EN EL ACCESO, PERMANENCIA, Y PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PRIORIZARÁN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. SE ACENTÚA QUE TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. ASIMISMO, QUE EL ESTADO APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA. SE ESTABLECE QUE EL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA,

PROMOVERÁ E IMPARTIRÁ LA ESCUELA PARA PADRES; ESTA DISPOSICIÓN, AUNQUE NO FORMA PARTE Estrictamente de la HOMOLOGACIÓN, NOS PARECE UN ACIERTO INCLUIRLA, YA QUE, CON ELLO, SE ABREN ESPACIOS A LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, O QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, PARA IMPULSAR LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS Y DE SUS HIJAS. ADICIONALMENTE, COLABORAMOS EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY SECUNDARIA CORRESPONDIENTE. SE PREVÉ QUE LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. ADICIONALMENTE, SE INDICA QUE EL ESTADO OTORGARÁ Y RETIRARÁ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO EN LOS PLANTELES ESCOLARES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY; EN ESTE CASO, LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE APROBACIÓN. CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA FRACCIÓN I, QUE TAMBIÉN FORMA PARTE DE NUESTRA INICIATIVA YA REFERIDA, SE ESTABLECE COMO RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOLEONESES QUE SUS HIJAS E HIJOS O PUPILOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, RECIBAN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN EL PROCESO EDUCATIVO, PARA QUE, ENTRE OTRAS COSAS, REVISAR EL PROGRESO Y DESEMPEÑO DE ÉSTOS Y VELAR PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO. CONSIDERAMOS QUE AL APROBARSE LA REFORMA EN “SEGUNDA VUELTA”, QUE ESPERAMOS SUCEDA A LA BREVEDAD, SE TENDRÁ EL BAGAJE CONSTITUCIONAL NECESARIO, PARA PROYECTAR UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN QUE FORTALEZCA A LA ESCUELA PÚBLICA; LO MISMO QUE EL PROYECTO DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA QUE SE INCLUIRÁ EN EL CICLO ESCOLAR 2021-2022. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN SE SOMETA A DISCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR SU ATENCIÓN, MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

Monterrey, N.L., a 11 de noviembre de 2020

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 3 y la fracción I del Artículo 34; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art 3.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la educación; el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, dicha educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la Ley señale.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad

sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El Estado y la autoridad educativa, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

Art. 34.- ...

I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la Ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2021, las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto

TERCERO.- Para atender la educación inicial, el Estado y los Municipios se sujetarán a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, que al efecto expida el Ejecutivo Federal, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y su financiamiento

CUARTO.- El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley secundaria en materia de Escuela para Padres en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL